

FUTNET  **ESPAÑA**

www.futnetspain.com



REGLAMENTO DISCIPLINARIO FUTNET



VALIDO DESDE ENERO DE 2019

APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE FUTNET ESPAÑA

www.futnetspain.com

*Futnet
España*

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

1 COMITÉ DE COMPETICIÓN

El Comité de Competición es el órgano que, con total independencia y autonomía, resolverá las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva y cualquier otra circunstancia, en las competiciones convocadas y organizadas por el área de competición.

Corresponde al Comité de Competición:

- a-) Velar por la pureza de la Competición.
- b-) Aprobar los resultados de los encuentros.
- c-) Aprobar y modificar el calendario de competiciones.
- d-) Sancionar a los equipos, jugadores y técnicos por actos constitutivos de sanción, aplicando el reglamento sancionador, pudiéndose apoyar en lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, así como en el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre, de Disciplina Deportiva.
- e-) Hacer pública las resoluciones y fallos de este Comité.

2 REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 1º.-

El COMITÉ DE COMPETICIÓN de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUTNET está formado por: un directivo designado por el Presidente y un representante del Colectivo Arbitral. (De aquí en adelante Comité de Competición).

Artículo 2º.-

El Comité de Competición será competente en materia disciplinaria para aquellas personas o equipos dependientes directamente de la organización de actividades y competiciones de FUTNET.

Artículo 3º.-

En las diferentes Competiciones organizadas por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUTNET, será el Comité de Competición el encargado de aplicar el régimen disciplinario.

Artículo 4º.-

En competiciones en las que colabore la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUTNET y en el caso de acordarse previamente, será el Comité de Competición el que aplicará la Normativa y resolverá los correspondientes recursos.

Artículo 5º.-

La última instancia será el Comité de Apelación quién decidirá sobre la procedencia de los recursos presentados.

Artículo 6º.-

El Comité de Apelación estará formado por dos miembros directivos de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUTNET y por un representante del Colectivo Arbitral.

Artículo 7º.-

Cuando una sanción implique la suspensión de varios partidos, se entenderá la prohibición de intervenir en tantos encuentros como indique la sanción, por el orden natural en que estos tengan lugar, independientemente de que algún aplazamiento o suspensión hayan alterado el orden del calendario establecido al principio de la competición.

Artículo 8º.-

Si la competición terminase cuando aún no se hubiesen cumplido los partidos de sanción, aquellos que quedaran pendientes de cumplir, tendrán vigencia en la próxima competición, aunque se hubiese cambiado de equipo.

Artículo 9º.-

No se computarán a efectos de suspensión los partidos que se aplacen a otra fecha, los suspendidos por incomparecencia del contrario o cualquier otra causa que impida jugar el encuentro de forma normal.

Artículo 10º.-

Sí se computarán, a estos mismos efectos, aquellos que una vez empezados, se suspendieran para reanudarlos en fecha posterior.

Artículo 11º.-

Si la suspensión fuera por tiempo, se entenderá para toda clase de encuentros organizados por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUTNET dentro de ese período y deberá cumplirse dentro de los meses correspondientes a la temporada, siendo también de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 10.

Artículo 12º.-

En los casos en que la suspensión fuese por un período igual o superior a un año se entenderá este tiempo como la duración de un Campeonato y en meses naturales, es decir, si se sanciona para un año al final de una edición de un campeonato está sanción perdurará durante el final de esa edición y los meses restantes se llevará a cabo en la edición posterior del próximo campeonato organizado por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUTNET.

Artículo 13º.-

Si de un mismo hecho o de hechos simultáneos o sucesivos se derivasen dos o más faltas, serán sancionadas cada una de ellas de forma independiente.

Artículo 14º.-

Para poder calificar con precisión los hechos consignados en las Actas de los partidos o en las denuncias efectuadas por terceros, se deberá explicar con todo rigor y detalle datos, referencias, testigos, etc., que puedan ayudar al completo esclarecimiento de los mismos y de esta forma establecer las agravantes, atenuantes o eximentes que determinen el grado exacto de la sanción. El árbitro no deberá calificar los hechos, sino describir lo sucedido.

Artículo 15º.-

El equipo que presente para disputar un encuentro a un jugador cuya alineación sea indebida o no sea correcta, le será dado por perdido, con el resultado de dos sets a cero (2-0) y 11 puntos a 0 cada set.

Artículo 16º.-

El equipo que presente para disputar un encuentro un número inferior a lo reglamentado no podrá disputar el mismo siendo considerado éste como no presentado.

Artículo 17º.-

La agresión colectiva de un equipo al árbitro, delegado, entrenador, equipo contrario, autoridades o público en general, con alteración del orden público, será motivo de expulsión del equipo agresor. No se le permitirá actuar en la siguiente edición, pudiendo esta sanción prolongarse en el tiempo.

SANCIONES

1.- INTRODUCCIÓN

Las presentes sanciones se aplicarán con independencia de aquellas dispuestas en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, así como en el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre, de Disciplina Deportiva, lo que no significa que no puedan ser complementarias de las presentes.

2.- FALTAS COMETIDAS POR JUGADORES, TÉCNICOS Y SUS SANCIONES

I.- INFRACCIONES LEVES

Son faltas leves, que serán sancionadas de uno a dos encuentros de suspensión:

- a.-) Protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral.
- b.-) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros.
- c.-) Dirigirse a los árbitros, jugadores, técnicos o intervinientes de cualesquiera equipos, espectadores y otras autoridades deportivas con actos o expresiones de desconsideración, menosprecio o proferir insulto contra ellos, si bien, en este último supuesto, en todo caso, la sanción será de dos encuentros de suspensión.
- d.-) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier jugador, entrenador o miembro de los equipos contendientes.
- e.-) El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente.
- f.-) Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de un jugador o de algún miembro del equipo arbitral, sin causarle daño.
- g.-) La intervención, por negligencia, en los supuestos de alineación indebida de jugadores, incomparecencia de los equipos en los encuentros o su retirada de los mismos.
- h.-) Provocar o incitar a otros jugadores o al público en contra de la correcta marcha de un encuentro.
- i.-) Expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público, u ofender a algún espectador con palabras o gestos.

- j.-) Provocar por cualquier medio la interrupción de una jugada o lance de juego.
- k.-) Incumplir las funciones para las que le autorice expresamente la licencia deportiva expedida.
- l.-) Abandonar, invadir o entrar en el terreno de juego sin autorización arbitral, o efectuar una sustitución de forma incorrecta.
- m.-) Causar daños de carácter leve en las instalaciones deportivas, en bienes de los participantes, árbitros, público, o miembro de la organización, sin perjuicio de la obligación de indemnizar su importe.
- n.-) Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias que dicten los órganos de la organización en materias de su respectiva competencia, salvo que dicho incumplimiento, por la naturaleza o circunstancias concurrentes, se considere infracción grave.

II.- INFRACCIONES GRAVES

Serán faltas graves, que serán sancionadas de tres a cinco encuentros de suspensión:

- a.-) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier miembro del equipo arbitral, organización, integrantes de los equipos, o espectador.
- b.-) La agresión a cualquier jugador, técnico auxiliar o integrantes de los equipos.
- c.-) El empleo de medios violentos durante el juego, con intención o con resultado de daño o lesión o, aun resultando fortuito, que suponga baja del ofendido por período superior a dos semanas.
- d.-) Abandonar, invadir o entrar en el terreno de juego sin la debida autorización arbitral, o se efectúe de forma antirreglamentaria, y en todo caso, cuando esta acción motive la suspensión temporal del encuentro o altere su normal desarrollo.
- e.-) Provocar la interrupción anormal de un encuentro.
- f.-) Causar daños de carácter grave en las instalaciones deportivas, en bienes de los participantes, árbitros o público, sin perjuicio de la obligación de indemnizar su importe.

III.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Serán faltas muy graves, que serán sancionadas de seis a doce encuentros de suspensión:

- a.-) La agresión a cualquier miembro del equipo arbitral, organización o espectador.

- b.-) La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro.
- c.-) No emplear los medios precisos de protección para los componentes del equipo arbitral en el supuesto de que éstos sufrieran cualquier tipo de intento de agresión.
- d.-) El empleo de medios violentos durante el juego, produciendo daño o lesión de carácter especialmente grave, o que suponga baja para el ofendido por período superior a dos meses
- e.-) La intervención con mala fe en los supuestos de alineación indebida de jugadores, incomparecencia de los equipos en los encuentros o su retirada de encuentros o competiciones.
- f.-) El incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias que dicten los órganos organizativos competentes en materias de su respectiva competencia, cuando dicho incumplimiento, por la naturaleza o circunstancias concurrentes, se considere grave o se efectúe de forma consciente o reiterada

IV.- OTRAS INFRACCIONES

- a.-) Será falta muy grave, sancionable con suspensión de un año a perpetuidad la agresión a un componente del equipo arbitral o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea especialmente grave o lesiva, o suponga para el ofendido baja por período superior a un año.
- b.-) Las faltas cometidas por los jugadores suplentes y técnicos serán castigadas según las circunstancias concurrentes, si bien, preferentemente, se sancionarán en su grado medio o, en casos de reincidencias sucesivas en hechos de similar naturaleza, con la penalización correspondiente al grado mínimo de la sanción inmediata superior.
- c.-) Cuando la infracción fuera cometida por los componentes de un equipo de forma tumultuaria y sin perjuicio de que se pudiera imputar la comisión a determinados autores individualizadamente, se aplicarán las sanciones previstas para los equipos por incidentes de público

3.- FALTAS COMETIDAS POR LOS EQUIPOS Y SUS SANCIONES

I.- INFRACCIONES LEVES

Son faltas leves, que se sancionarán con amonestación o descuento de un punto en la clasificación:

- a.-) Los incidentes de público que no tengan el carácter de graves o muy graves.
- b.-) La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro, la demora en su inicio o en la reanudación del mismo, cuando no motive su suspensión.

- c.-) La inobservancia en las condiciones de decoro, separación, salubridad e higiene de los vestuarios de los equipos.
- d.-) El lanzamiento de objetos a la superficie de juego o la realización de actos vejatorios por parte del público contra el equipo arbitral o cualesquiera de los participantes, sin que se causen daños ni se suspenda el desarrollo del encuentro.
- e.-) La presentación al inicio de un encuentro de un número de jugadores, que aun permitiendo la celebración del partido, sea inferior a cinco.
- f.-) El incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias que dicte la organización en materias de su respectiva competencia, salvo que dicho incumplimiento estuviere específicamente tipificado o que, por la naturaleza o circunstancias concurrentes, se considere infracción grave o muy grave.
- g.-) No firmar o negarse a firmar el acta del partido por parte del capitán del equipo.

II.- INFRACCIONES GRAVES

Son faltas graves, que se sancionarán pérdida del encuentro, declarándose vencedor al oponente, con el resultado de dos sets a cero (2-0) y 11 puntos a 0 cada set. o, en su caso, de la eliminatoria y descuento de tres puntos de la clasificación:

- a.-) La alineación indebida de un jugador por no cumplir los requisitos para su participación o por estar suspendido.
- b.-) La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro, la demora en su inicio o en la reanudación del mismo, cuando motive su suspensión.
- c.-) Los incidentes de público en general y el lanzamiento de objetos a las instalaciones y superficie de juego, en particular, que perturben de forma grave o reiterada el desarrollo del encuentro, provoquen la suspensión transitoria o definitiva del mismo o atenten a la integridad física de los asistentes.
- d.-) La reincidencia en las conductas descritas en cualquiera de las infracciones leves, aunque sea en fases diferentes.
- e.-) Las actitudes violentas o agresiones que por parte del público se produzcan contra jugadores, técnicos, el equipo arbitral, organización y otras autoridades deportivas, y contra sus bienes, antes, durante o después del encuentro y dentro o fuera del recinto deportivo.
- f.-) No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden antes, durante y después del encuentro, sin perjuicio de la responsabilidad gubernativa en que se pudiera incurrir y ser sancionada por los órganos competentes.

- g.-) La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo de forma injustificada por parte del equipo.
- h.-) La retirada de un equipo de la superficie de juego una vez comenzado un encuentro impidiendo que éste concluya o su actitud incorrecta si provoca u origina la suspensión del mismo.
- i.-) La simulación de lesiones u otras dificultades de los jugadores, cuando provoquen la suspensión o finalización de éste.
- j.-) La presentación en un encuentro de un equipo notoriamente inferior al habitual u otro procedimiento conducente a la obtención de un resultado irregular en un encuentro.
- k.-) La interrupción anormal del juego, realizada por cualquier miembro del banquillo o persona relacionada con un club, evitando un punto determinante del equipo adversario
- l.-) El incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias que dicte la organización en materias de su respectiva competencia, cuando dicho incumplimiento, por la naturaleza o circunstancias concurrentes, se considere grave o se efectúe de forma consciente o reiterada.

III.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Son faltas muy graves, que se sancionarán con la eliminación del equipo en la competición y la prohibición de inscribirse en la próxima edición.

- a.-) Las agresiones que por parte del público se produzcan contra jugadores, técnicos, el equipo arbitral, miembros de organización y otras autoridades deportivas, y contra sus bienes, antes, durante o después del encuentro y dentro o fuera del recinto deportivo, cuando las mismas sean de especial gravedad, produzcan daños materiales o lesiones personales de entidad o atenten contra el prestigio de la Competición o contra el buen orden deportivo.
- b.-) La reincidencia en las conductas descritas en cualquiera de las infracciones graves, aunque sea en fases diferentes.

4.- RESPONSABILIDAD

I.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a.-) La de arrepentimiento espontáneo.
- b.-) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

c.-) La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la competición.

En todo caso, será causa de reducción de la responsabilidad por parte de los clubes y demás personas responsables, la colaboración en la localización de quienes causen las conductas prohibidas por el presente régimen disciplinario o en la atenuación de las conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes.

II.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

1.-) Es circunstancia agravante de la responsabilidad la de ser reincidente.

2.-) Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente, por resolución firme, por cualquier infracción de igual o mayor gravedad o por dos o más que lo fueran de menor.

3.-) La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma edición de la competición.

III.- VALORACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS

1.-) La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la congruente graduación de la sanción, aplicada según se trate, a la naturaleza muy grave, grave o leve de la falta.

2.-) Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el presente régimen disciplinario.

3.-) En ningún caso, la valoración de las circunstancias modificativas previstas en este artículo habilitará al órgano disciplinario para reducir la sanción mínima tipificada para las diferentes infracciones previstas en el presente régimen disciplinario.

IV.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

1.-) Son causas de la extinción de la responsabilidad disciplinaria:

a) El fallecimiento del expedientado o sancionado.

b) La disolución del equipo, en relación con las infracciones cometidas por los equipos.

c) El cumplimiento de la sanción.

d) La prescripción de sanción o de la infracción.

e) La pérdida de la condición de deportista o miembro de la organización.

2.-) En el supuesto de que, estando en curso procedimiento disciplinario o habiendo sido sancionado, cualesquiera de los sujetos sometidos al régimen disciplinario de la organización, dejara de pertenecer a la misma, se producirá la suspensión de la responsabilidad disciplinaria y con suspensión del periodo de prescripción de la infracción y de la sanción, en su caso.

De producirse la recuperación de la condición de pertenencia se seguirá el procedimiento en curso, y se reiniciará el periodo de cómputo de la prescripción.

V.- RESPONSABILIDAD EN LOS DAÑOS

Cuando de la comisión de una falta resulte daño o perjuicio económico para el ofendido, el responsable de aquélla lo será también de indemnizarlo, de conformidad con las previsiones contenidas a tal efecto en el presente régimen disciplinario.

5.- RECURSOS

a.-) Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Competición podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora y fecha que se comunique el fallo del Comité

b.-) Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación agotan la posibilidad de recurso